

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, NOVIEMBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

SEÑOR JUEZ, informo a usted que la parte accionada MUNICIPIO DE TIERRALTA CORDOBA, contestó la demanda dentro del término de ley y en legal forma, a su vez le informo que la entidad demandada llamó en garantía a LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A finalmente le informo sobre el memorial poder “archivo PDF 08 páginas 37 a 39” donde el municipio de Tierralta Córdoba, designa apoderado judicial. Por su parte CONSORCIO ALCANTARILLADO TIERRALTA 2017(DISEÑOS CON INGENIERIA S.A.S., JAIME CARMONA SOTO y JOSÉ LUIS ALMANSA.) no dio contestación de la demanda - PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ANTONIO DE LA ROSA AGAMEZ, WILFRIDO ALFREDO PÉREZ VELÁSQUEZ, RODOLFO ENRIQUE GONZALEZ NOVOA, JUAN DAVID IZQUIERDO MARTÍNEZ, JOSE LUIS VELASQUEZ BARDOMINO, JADER JOSE HERRERA PEREZ, JORGE ANDRES CAVADIA GONZALEZ, LUIS ANGEL CAVADIA GONZALEZ, JUAN CARLOS VELEZ LOPEZ, representado este por sus herederos, JAMAL ANDRES VELEZ GARCIA Y JUAN PABLO GARCIA PADILLA, estos representados por su madre la señora STEPHANIE ISABEL GARCIA PADILLA; JULIANA SOLIPAZ ARRIETA, obrando en representación del menor, JUAN CARLOS VELEZ SOLIPAZ; ARLETH PATRICIA ZURITA VILLADIEGO, obrando en representación del menor, EDER DAVID ZURITA VILLADIEGO, contra del MUNICIPIO DE TIERRALTA CORDOBA, Consorcio ALCANTARILLADO TIERRALTA 2017, (DISEÑOS CON INGENIERIA S.A.S., JAIME CARMONA SOTO y JOSÉ LUIS ALMANSA. RADICADO) # 230013105002-2021-00001-00.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MONTERIA, NOVIEMBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINITUNO (2021).-

Examinado el expediente, procede el despacho a decidir en orden procedimental las actuaciones cumplidas hasta este momento procesal.

I. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDADA POR PARTE EL MUNICIPIO DE TIERRALTA - CÓRDOBA

Visto el anterior informe secretarial, el despacho observa que la parte accionada MUNICIPIO DE TIERRALTA, contestó la demanda dentro del término de ley y en legal forma, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

De otra parte, el municipio de Tierralta nombró como su apoderada judicial a la Dra. SOAD YANETH ALEAN INCER, identificada con la cédula de ciudadanía número CCNo.50.711.203 de San Andrés de Sotavento y T.P. No.156862 del Consejo Superior De La Judicatura a quien se reconocerá conforme lo solicitado.

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*

II. CONTESTACION DE LA DEMANDA POR CONSORCIO ALCANTARILLADO TIERRALTA 2017 (DISEÑOS CON INGENIERIA S.A.S, JAIME CARMONA SOTO y JOSÉ LUIS ALMANSA.

Por su parte, el **CONSORCIO ALCANTARILLADO TIERRALTA 2017**, conformado por DISEÑOS CON INGENIERIA S.A.S, JAIME CARMONA SOTO y JOSÉ LUIS ALMANZA, no contestó la demanda.

III. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA HECHO A COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A

De otro a lado, decídase lo pedido por la apoderada judicial del MUNICIPIO DE TIERRALTA CÓRDOBA en lo atinente a la solicitud de llamamiento en garantía a **PREVISORA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

Pues bien, el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado con el fin de traer a este último al proceso en condición de tercero con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia.

El Código General Del Proceso en los artículos 64, 65 y 66 desarrolla la figura procesal del llamamiento en garantía de la siguiente manera.

Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Artículo 65. Requisitos del llamamiento. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.

El convocado podrá a su vez llamar en garantía.

Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

Parágrafo. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

Así bien, expresa la representante judicial del MUNICIPIO DE TIERRALTA, que esta suscribió con el CONSORCIO ALCANTARILLADO TIERRALTA 2017 un contrato de obra y que dentro del contrato se estableció una clausula donde el contratista se obligaba a constituir a favor del Municipio de Tierralta una garantía única contractual que amparara salarios, prestaciones e indemnizaciones.

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba

En atención a lo convenido entre las partes, el consorcio antes mencionado constituyó a favor del Municipio de Tierralta, la Póliza Única a Favor de Entidades Estatales No.3008300 de PREVISORA S.A - COMPAÑÍA DE SEGUROS, la cual tiene por objeto cubrir a la entidad pública asegurada de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista garantizado frente al personal requerido para la ejecución del contrato amparado, en cuyo caso, la aseguradora está obligada a pagar la indemnización de perjuicios en la medida que se afecte el patrimonio de la entidad asegurada.

Pues bien, Acorde con lo normado en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por analogía en los juicios laborales, artículo 145 del C.P.L., estando dentro de la oportunidad que para efectos señala la ley, resulta procedente lo solicitado, por lo cual se ADMITIRA el llamamiento en garantía deprecado, ordenando notificar a la llamada en garantía, y concediéndole el término de traslado para que conteste el llamamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Código General del Proceso.

Finalmente, y teniendo en cuenta que la entidad llamada en garantía (La Previsora S.A.) es una sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado y que está vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, es preciso indicar la aplicación del artículo 612 del Código General del Proceso:

“Artículo 612. Modifíquese el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. *El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.*

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada.

Pues bien, conforme a la norma anterior atendiendo a que la sociedad llamada en garantía es una sociedad que está vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, es necesario

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba

notificar a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado tal como lo dispone el inciso 6° de la norma transcrita, así como surtir el término establecido en su inciso 5°; en consecuencia se ordenará notificar personalmente el auto de admisión de demanda, remitiéndole copia de la misma y sus anexos a dicha entidad.

Así mismo, surtida la notificación, se ordenará por secretaría dejar correr el término de 25 días dispuesto en el artículo transcrito, y vencido éste, empezará a correr el traslado ordenado en el auto de admisión de demanda para esta entidad.

Finalmente, para evitar dilaciones injustificadas en el traite del proceso, se ordenará a la sociedad llamada en garantía que con la contestación al llamamiento realizado aporte la copia de las pólizas mencionadas en el escrito de llamamiento en garantía.

Como consecuencia de lo anterior el juzgado

ORDENA:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE TIERRALTA CORDOBA.

SEGUNDO: RECONOCER a la Dra. SOAD YANETH ALEAN INCER, identificada con la cédula de ciudadanía número 50.711.203 de San Andrés de Sotavento T.P. No.156862 del C.S. de la J. como apoderada judicial de EL MUNICIPIO DE TIERRALTA CORDOBA.

TERCERO: TENER por no contestada la demanda por parte del CONSORCIO ALCANTARILLADO TIERRALTA 2017, integrado por DISEÑOS CON INGENIERIA S.A.S, JAIME CARMONA SOTO y el señor JOSÉ LUIS ALMANZA.

CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía de la compañía PREVISORA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS, como llamada en garantía del MUNICIPIO DE TIERRALTA - CORDOBA. En consecuencia NOTIFIQUESE personalmente a la llamada en garantía y CORRASE traslado del llamamiento.

QUINTO: NOTIFICAR la presente demanda a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado de conformidad con el 612 del código general del proceso. surtida la notificación, se ordenará por secretaría dejar correr el termino de 25 días dispuesto en el artículo citado y vencido éste, empezará a correr el traslado ordenado en el auto admisorio de la demanda para esa entidad.

SEXTO: SOLICITAR a la sociedad llamada en garantía que con la contestación del llamamiento aporte la Póliza Única a Favor de Entidades Estatales No.3008300 expedida en fecha 3 de febrero de 2017.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio Jose De Santis Cassab
Juez**

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*

**Juzgado De Circuito
Laboral 002
Montería - Córdoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42f60f51bd9a2eb230d3ed7dd4b6446ecd03a24b76978bd2b36c8bb285600c01

Documento generado en 17/11/2021 11:03:17 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**